



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL SANTIAGO DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés

Encontrándose el presenta asunto debidamente terminado y archivado, se allega a través del correo institucional del Despacho por parte de la señora Marvy Lorena Velasco Salazar quien en su momento fungiera como demandante dentro del presente asunto, solicitud presentada en nombre propio tendiente a que se ordene la protocolización del traslado de la titularidad de los bienes a su favor, argumentando que de acuerdo a la partición aprobada y dando cumplimiento a la decisión realizo desembolsos a favor del también entonces demandante Darío Murcia Rojas y aunque le ha solicitado que proceda con la protocolización del traslado de los bienes este se ha rehusado.

Inicialmente se partirá por indicarle a la peticionaria que dicha solicitud resulta a todas luces inconducente, en razón a que estando en firme la sentencia No 184 de diciembre 14 de 2020 que impartió aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal Murcia – Velasco entre otras decisiones, sin que sobre esta se hubiera interpuesto reparo alguno, además porque si bien pudo haberse establecido acuerdos entre las partes para la forma de entrega de bienes dentro de los cuales se pactaron la entrega de dineros y de existir incumplimiento a estos, no es competencia de este juzgador entrar ahora a dirimir tal situación.

Ahora, de igual forma habrá de indicársele a la señora Velasco Salazar que habiendo contado con representante legal en el transcurso del proceso, deberá ser por conducto de este que acuda al Despacho para realizar peticiones inherentes a las actuaciones realizadas y ya terminadas.

Basten los anteriores planteamientos, para que el Juzgado, **RESUELVA:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital sin consideración alguna, el contenido del escrito y anexos allegados por la señora Marvy Lorena Velasco Salazar quien actuara en calidad de demandada en el presente asunto.

SEGUNDO. DENEGAR la solicitud elevada por lo considerado.

TERCERO. En firme el presente asunto, retorne a su lugar de archivo.

Notifíquese;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5097c1caeb1f3de5e3cbf9ca421ba799ba2bdbe7b4e5a0c18b389db9bdae03**

Documento generado en 12/07/2023 12:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>